

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que la señora Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 26 de junio de 2012, ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

#### «RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 26 de junio de 2012, por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que Aurel-Nicolae Vasiu, vecino de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 26 de junio de 2012, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Aurel-Nicolae Vasiu en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar audiencia a Aurel-Nicolae Vasiu por plazo de diez días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

Lo manda y firma el Primer Teniente Alcalde, don Julio César Ramírez Romero, en Camuñas a 26 de junio de 2012, de lo que, como Secretario, doy fe. Ante mí, el Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.- El Primer Teniente Alcalde, Julio César Ramírez Romero.»

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Camuñas 12 de julio de 2012.-El Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.- 6029